	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 1 de 14
CONTRATO No. 1120-2022	FECHA: 17 AGO 2022	

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO		INV. 138/2022	
INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL / NIT: 800.089.809-6		
DIRECCIÓN:	Carrera 3 No. 1-04 B/ la Pola	MUNICIPIO:	Ibagué - Tolima
TELÉFONO:	2756000 Ext. 138 – 139	COREO ELECTRÓNICO	sgeneral@ibal.gov.co
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	QUÍMICA INTEGRADA S.A./ RL: CARLOS CABRERA NAVIA		
C.C. No:	C.C. 80.503.144 de Bogotá.	NIT:	800.078.640-1
DIRECCIÓN:	Calle 8 N. 10-69		
CIUDAD:	Neiva - Huila	TELÉFONO:	098-8389038 – 8389327 – 3138932959
EMAIL:	contactenos@quinsa.com.co quinsa01@hotmail.com		
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PERSONA JURIDICA	RÉGIMEN TRIBUTARIO:	RESPONSABLE DE IVA
INFORMACIÓN DEL CONTRATO			
OBJETO:	SUMINISTRO DE MACKNEFLOC II PARA EL PROCESO DE COAGULACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LOS BARRIOS COLINAS 1 Y COLINAS 2 CON CARGO AL CONVENIO 2373 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019.		
VALOR DEL CONTRATO:	TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTENA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTES (\$3.677.385,60) IVA INCLUIDO.		
PLAZO:	El plazo total de ejecución será de QUINCE (15) DÍAS , contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.		
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO			
CDP No y Fecha.	20220675 del 30/06/2022	VALOR CDP:	\$3.677.385,60
RUBRO PRESUPUESTAL:	2320101001030802001 CONV 2373/2019 ACUEDUCTO COMUNITARIO COLINAR SUR 1 Y 2		

La **EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL** identificada con Nit. No. 800.089.809-6, representada legalmente por **ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.905.413 de Bogotá, en su




	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 2 de 14

CONTRATO No. 1126 - - - - -	FECHA: 17 AGO 2022
------------------------------------	---------------------------

condición de Gerente General y ordenadora del gasto según Decreto de la Alcaldía Municipal de Ibagué No. 1000-0749 del 12 de noviembre de 2021 y Acta de Posesión 16896 de la misma fecha, con efectos a partir del 13 de noviembre y quien en adelante se llamará el **IBAL** y **CARLOS CABRERA NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía 80.503.144 de Bogotá., representante legal de la empresa **QUÍMICA INTEGRADA S.A.**, identificada con Nit N. 800.078.640-1, hemos decidido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Municipio de Ibagué a través de la empresa de acueducto y alcantarillado de la ciudad **IBAL S.A. E.S.P.** (de ahora en adelante **IBAL**) realice el suministro, la construcción y la entrega de dos (2) plantas de tratamiento de agua potable compactas para los sistemas de acueducto comunitarios **COLINAS 1 Y COLINAS 2**, en cumplimiento de los requerimientos judiciales en contra del municipio de Ibagué, que adicionalmente solicitan que el ente territorial adelante la Operación y Mantenimiento de estos sistemas. **2.-** Que para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio el **IBAL S.A. ESP OFICIAL**, estableció los costos de operación inmediatos para el arranque inicial de la planta de tratamiento una vez realizadas las inversiones y ejecutadas las obras, considerando los costos del personal operativo y **COSTOS DE INSUMOS QUÍMICOS** necesarios para llevar a cabo la potabilización del agua en la planta. Dichos insumos químicos son el **MACKENFLOC II** y el **HIPOCLORITO DE SODIO 15%**. Por tanto, resulta imprescindible contar con un stock suficiente de coagulante, insumo vital para la potabilización que se realiza en la planta de tratamiento de agua potable de los Barrios **COLINAS 1 Y COLINAS 2**, con el fin de continuar atendiendo las necesidades de tratamiento del agua y tener la capacidad de afrontar con celeridad cualquier eventualidad ocasionada por los cambios climáticos que vienen presentándose en el territorio nacional y por lo tanto que alteran la turbiedad del agua que se debe tratar en la planta, lo que hace necesario y urgente iniciar el proceso para el suministro de mackenfloc, ya que toda PTAP debe contar con este insumo para el proceso de coagulación. **3.-** Que con el fin de dar cumplimiento al presente convenio y en forma asociada con el municipio de Ibagué, el **IBAL S.A. ESP OFICIAL** realice el presupuesto, para suministrar los insumos químicos necesarios para la operación de la PTAP y de esta manera se continúe con el tratamiento del agua. Respecto a las cantidades y valores del suministro estas fueron avaladas por los supervisores del convenio como consta en acta del 29 de abril del 2022. **4.-** Que en razón de lo anterior, el 12 de julio de 2022, se realizó invitación directa al oferente **QUIMICA INTEGRADA S.A.**, para que participara dentro del proceso de contratación cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MACKNEFLOC II PARA EL PROCESO DE COAGULACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LOS BARRIOS COLINAS 1 Y COLINAS 2 CON CARGO AL CONVENIO 2373 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019**", por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTENA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTES (\$3.677.385,60) IVA INCLUIDO** y un plazo de ejecución por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación




	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 3 de 14
CONTRATO No. 120	FECHA: 17 AGO 2022	

del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento. **5.-** Que dentro del proceso no recibieron observaciones. **6.-** Que el 15 de julio de 2022 se recibió al correo electrónico contratacion@ibal.gov.co oferta digital por parte de la empresa **QUÍMICA INTEGRADA S.A.**, identificada con Nit N. 800.078.640-1, representada legalmente por el señor **CARLOS CABRERA NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía 80.503.144 de Bogotá. **7.-** Que una vez evaluada la propuesta presentada el comité evaluador concluyó lo siguiente: Que la empresa **QUÍMICA INTEGRADA S.A.**, identificada con Nit N. 800.078.640-1, representada legalmente por el señor **CARLOS CABRERA NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía 80.503.144 de Bogotá, cumple y acredita el 100% de las exigencias solicitadas en la invitación N° 138 de 2022 y el valor ofertado no supera el presupuesto oficial establecido por la empresa ya que su oferta fue presentada por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTENA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTES (\$3.677.385,60) IVA INCLUIDO.** **8.-** Que con base en la lista de verificación de requisitos realizada por el comité evaluador el 22 de julio de 2022, se sugiere al ordenador del gasto adjudicar el proceso de invitación N° 148 de 2022 al oferente **QUÍMICA INTEGRADA S.A.**, identificada con Nit N. 800.078.640-1, representada legalmente por el señor **CARLOS CABRERA NAVIA** identificado con cédula de ciudadanía 80.503.144 de Bogotá, por un valor **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTENA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTES (\$3.677.385,60) IVA INCLUIDO.** **9.-** Que como respaldo presupuestal de este proceso de contratación existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20220675 del 30 de junio de 2022, por valor de 3.640.306,67 el cual se afectará por un valor de **\$3.677.385,60.** **10.-** Que teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta viable la realización del presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "SUMINISTRO DE MACKNEFLOC II PARA EL PROCESO DE COAGULACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO COMUNITARIO DE LOS BARRIOS COLINAS 1 Y COLINAS 2 CON CARGO AL CONVENIO 2373 DEL 26 DE JUNIO DEL 2019"

CLÁUSULA SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS A CONTRATAR: Se relacionan los elementos objeto de la presente necesidad, según descripción y cantidad:

Que el MACKENFLOC II, es un producto exclusivo, construido por sales de hierro y aluminio, con formulación realizada por el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Empresa QUINSA S.A. para ser utilizado como coagulante en el tratamiento de aguas para consumo humano, en condiciones de agua complejas de color orgánico, turbiedad y alcalinidad. Este producto se encuentra dentro de la clasificación de "coagulantes inteligentes" cumpliendo con la NTC 4760 segunda actualización, y se encuentra registrado en la superintendencia de Industria y Comercio (certificado 374767) Por tanto, no puede catalogarse como un producto tradicional y no tiene homólogos en el mercado, y que además su formulación es reserva de la firma QUINSA S.A., para la

	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 4 de 14
CONTRATO No.	120 - - - -	FECHA: 17 AGO 2022

solución de un problema específico en el tratamiento de aguas, con una formulación en la cual se utilizan proporciones de componentes que son reserva de la firma **QUÍMICA INTEGRADA S.A./ QUINSA S.A.**

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTENA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTES (\$3.677.385,60) IVA INCLUIDO.**, Respaldo con la disponibilidad presupuestal No. 20220675 del 30 de junio de 2022.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo total de ejecución será de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: Se efectuará el correspondiente pago a través de actas parciales o acta final de entrega y recibo a satisfacción, conforme al suministro entregado por el contratista, previa presentación de la factura, e ingreso de almacén (orden de entrada), en donde conste el recibo a satisfacción suscrita entre el supervisor y contratista y la constancia de paz y salvo con el régimen de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales del mes en el cual radica la cuenta, por parte del contratista, la cual debe ser aprobada por el supervisor del contrato.


PARAGRAFO PRIMERO. El pago se cancelará, previo cumplimiento de los tramites administrativos a que haya lugar y expedición de la obligación y orden de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no está acompañada de los documentos requeridos para el pago, el término para su trámite interno sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza. En todo caso los pagos estarán condicionados al respectivo cierre contable fijado por el IBAL SA ESP OFICIAL para el momento de prestación de las facturas.

PARAGRAFO TERCERO. El contratista manifiesta que conoce los tramites internos para pago establecidos por tipo de contrato en la Resolución 076 del 11 de febrero de 2020, la cual se encuentra publicada en la página institucional de la empresa en el link normatividad resoluciones 2020, específicamente es <https://www.ibal.gov.co/sites/default/files/ibal/sites/default/files/images/stories/Resolucion%200776%20de%202020.pdf>

PARAGRAFO CUARTO Durante la ejecución del contrato el supervisor, deberá diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del contratista de acuerdo al sistema integrado de gestión y a la resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas.



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 5 de 14
CONTRATO No. 120 - - - -		FECHA: 17 AGO 2022

PARAGRAFO QUINTO El contratista debe tener en cuenta que en los tramites de cuenta se descuenta los impuestos, tasas, contribuciones que exige la ley conforme a las obligaciones tributarias del contratista. Es decir, en cada cuenta se puede generar el descuento de retención en la fuente, sobretasa bomberil, reteica y reteiva si aplica, en los porcentajes que contablemente correspondan. Así mismo se descuenta el 2% del valor de la cuenta antes de IVA de la tasa pro deporte establecida en el Acuerdo Municipal N° 015 del 27 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por el ordenador del gasto mediante el registro "DESIGNACIÓN SUPERVISOR" Código: GJ-R-031, el funcionario designado será el encargado de vigilar y controlar la ejecución del presente contrato.

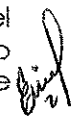
PARÁGRAFO PRIMERO: inicialmente la Supervisión estará a cargo del Director de Planeación, so pena que el ordenador del gasto pueda cambiar la misma a través del registro GJ-R-031.


PARÁGRAFO SEGUNDO. - El supervisor responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario, estatuto anticorrupción Vigente (Ley 1474 de 2011), y demás normas concordantes que regulen el asunto. Los deberes, responsabilidades y actividades que deben desarrollar el supervisor del contrato se encuentran detalladas en la Resolución 506 del 29 de diciembre de 2020 "por medio del cual se establece el manual de supervisión e interventoría del IBAL SA ESP OFICIAL", el cual se encuentra a disposición en la página web de la empresa www.ibal.gov.co.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - NORMAS FISCALES: Se dan por incluidas al presente contrato las normas fiscales y contractuales que rigen las actividades de la empresa.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: El contratista constituirá las garantías a que haya lugar, legal y contractualmente, las cuales se mantendrán vigentes durante su ejecución y liquidación y se ajustaran a los límites, existencias y extensión de los riesgos, con el fin de amparar el cumplimiento de sus obligaciones. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas:

a.- Cumplimiento: Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo seis (6) meses más.



	CONTRATOS SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-021
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 6 de 14
CONTRATO No. 120 - - - - FECHA: 17 AGO 2022		

b.- Calidad del suministro correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes o suministros que recibe la Empresa en cumplimiento de un contrato. Deberá constituirse por mínimo el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más.

c.- Responsabilidad Civil Extracontractual. Por el 30% del valor contratado y una vigencia igual al término del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, para iniciar las actuaciones administrativas ante la Compañía Aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

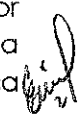
CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y se legaliza mediante el pago de estampillas Pro-cultura por el 1.5% del valor total del contrato, estampillas Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, por el 2% del valor total del contrato antes de IVA; la aprobación de las garantías por parte del IBAL y la expedición del respectivo registro presupuestal. El CONTRATISTA declara que conoce y acepta el Manual Interno de Contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y en lo que corresponde a disposiciones aplicables al presente Contrato.


PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de legalización el contratista deberá realizarlo en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar la modificación con el pago de las estampillas descritas anteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones del contratante las siguientes:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información que se requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales.
2. Designar un supervisor del contrato, quien está en la obligación de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contratista, recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato a suscribir. PARÁGRAFO El supervisor deberá mantener una interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA., exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, Solicitar y recibir información técnica




	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 7 de 14
CONTRATO No. 1720		FECHA: 17 AGO 2022

respecto de los bienes o elementos que suministre el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato a suscribir, informar al ordenador del gasto cualquier irregularidad o incumplimiento sea parcial o total del contrato, para tomar las medidas que corresponden según la Ley 1474 de 2011, rechazar los bienes proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y compatibilidad establecidas en los pliegos de condiciones y/o Invitación a ofertar, y demás obligaciones que le correspondan según el manual de supervisión e interventoría del IBAL S.A. ESP OFICIAL y la ley.

3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato a suscribir.
5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado, y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías que hubiese lugar.
6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
7. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
8. El supervisor, verificara el cumplimiento del pago al sistema de seguridad Integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación o presentación de certificación del pago de sus aportes, suscrita por el representante legal o revisor fiscal o el contador público según corresponda.
9. Las demás obligaciones que se establezcan en el Manual de Contratación de la empresa y en la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Atender las observaciones y sugerencias que la empresa efectuó para una mejor ejecución del objeto contractual.

	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 8 de 14

CONTRATO No. 1920-2022	FECHA: 17 AGO 2022
-------------------------------	---------------------------

2. El contratista debe conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la empresa e identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas NTC ISO 9001 actualización 2015, NTC ISO 14001 de 2015 e ISO 45001:2018.

3. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta, durante el plazo de ejecución y la vigencia del contrato a suscribir.

4. Suscribir las actas de inicio, parciales, final y demás que haya lugar en desarrollo del contrato a suscribir.

5. Informar oportunamente al IBAL S.A E.S.P OFICIAL, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato a suscribir.

6. Constituir en debida forma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, la póliza única de garantía, y ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el evento en que se amplió el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.

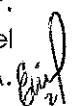
7. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal según el régimen al que pertenezca de acuerdo a la normatividad vigente. Así mismo, debe acreditar estar al día en los aportes de seguridad social y aportes parafiscales, durante todos los meses de ejecución contractual, hasta su liquidación.


8. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.

9. Cumplir con el manual de seguridad y salud en el trabajo para contratistas.

10. Asistir a las capacitaciones que programe de empresas IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, propias del sistema integrado de gestión, en cumplimiento a cada una de las políticas que tiene la compañía, conforme le aplique según el objeto del contrato.

11. Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, adoptada mediante Resolución No. 668 del 29 de julio de 2019. En todo caso el contratista deberá guardar reserva y confidencialidad de la información del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 9 de 14
CONTRATO No. 1120		FECHA: 17 AGO 2022

12. En General, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato a suscribir.

13. Las demás que resulten de la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: serán obligaciones específicas del contrato las siguientes: 1.- Garantizar la calidad del suministro a través del presente contrato, en las cantidades y calidades solicitadas en las características técnicas.

**ANEXO 002
PROPUESTA ECONOMICA**

Item	Detalle del bien	CPC		CANT	QUINSA		
		Código	Descripción		V/R UNIT	IVA 19%	VALOR TOTAL
1	MACKENFLOC II - Carrotanque de 10 toneladas	3549926	Coagulantes y floculantes	1	\$ 2.146	\$ 407,74	\$ 2.553,74

	DESCRIPCION	CANT PROM. MENSUAL	TIEMPO A PROYECTAR	CANT	V/R UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL
1	MACKENFLOC II - Carrotanque de 10 toneladas	360	4	1.440	\$ 2.146	\$ 3.090.240,00
SUBTOTAL						\$ 3.090.240,00
IVA 19%						\$ 587.145,60
VALOR TOTAL ANALISIS DE PRECIO DE MERCADO						\$ 3.677.385,60


2.- Proveer a su costo el transporte necesario para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales solo serán suministrados en lugar y día establecido por el supervisor del contrato.

3.- Dar estricto cumplimiento a la NTC 4760.

4.- Instalar, desinstalar y retirar todos los elementos suministrados o requeridos para la entrega del producto a suministrar, a la finalización del contrato. (si es necesario). Los daños que se generen por instalación y desinstalación de elementos serán responsabilidad del contratista.

5.- El contratista se compromete a capacitar a todo el personal que la empresa requiera y designe en el manejo de la sustancia.



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 10 de 14
CONTRATO No. 1120	FECHA: 17 AGO 2022	

6.- Todos los vehículos que transportes sustancias peligrosas deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 donde se exige portar en el vehículo transportados los rombos de naciones unidas, 2.3 gas toxico como riesgo y el NUMERO 101.

7.- Cumplir con el contenido de la NTC 1692 de acuerdo con el Decreto 1609 de 2022 transporte de mercancías peligrosas etiquetado y rotulado (aplicación SGA o GHAS y rombos distintivos por ser sustancia química peligrosa.

8.- Dar estricto cumplimiento a la aplicación del SGA o GDS EN CUANTO A PELIGROS FÍSICOS, PELIGROS PARA LA SALUD, PELIGROS PARA EL MEDIO AMBIENTE mediante certificación escrita.

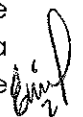
9.- Atender las observaciones y sugerencias que la Empresa efectúe para una mejor ejecución del objeto contractual.


10.- Contar con todos los requisitos de seguridad industrial tanto del vehículo, el conductor y del personal que maneja la sustancia química.

11.- El contratista deberá suministrar el producto descrito en la propuesta y en la presentación del insumo ofertado.

12.- El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EVALUACIÓN Y REEVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a aplicar el procedimiento de evaluación y reevaluación de contratistas. Para ello durante la ejecución del contrato el interventor y/o supervisor, deberán diligenciar el formato de evaluación y reevaluación del proveedor definido por el proceso de Gestión Jurídica y Contractual de acuerdo al Sistema integrado de Gestión y a la Resolución que regula su procedimiento, calificando los ítems allí descritos y obteniendo un puntaje final. La reevaluación será el resultado de la ponderación de los puntajes obtenidos en las evaluaciones realizadas. De acuerdo a los registros del SIG establecidos por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, el contratista o Proveedor que obtenga como resultado de la reevaluación puntaje de 3 o superior, será tenido en cuenta para contratar con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. El contratista que en el proceso de reevaluación obtenga un promedio de calificación inferior a tres (3), será suspendido por un término igual al plazo total del contrato ejecutado. En todo caso el término de suspensión no podrá ser inferior a seis (6) meses. Durante el término de la suspensión el contratista no se podrá presentar a participar como proponente individual o plural (Consortio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura u otra) en procesos de selección que adelante el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL. La Suspensión a que hace referencia la presente CLÁUSULA se extenderá por igual termino a cada uno de los integrantes de



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 11 de 14
CONTRATO No. 1120-2022		FECHA: 17 AGO 2022

Consortios o Uniones Temporales que en el proceso de reevaluación hayan obtenido una calificación inferior a tres (3).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CUMPLIMIENTO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN: El contratista se compromete a conocer los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de la Empresa e Identificar y controlar los aspectos significativos, producto de sus operaciones y aplicar los manuales, planes, guías, instructivos, registros y demás documentos a que haya lugar, para el cabal cumplimiento de las normas ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 e ISO 45001:2018. **PARÁGRAFO:** En virtud de este compromiso El contratista debe cumplir con los requerimientos que le apliquen del manual de sistema de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, el cual hace parte del contrato que se suscribe y se encuentra a disposición del contratista en la página web del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

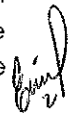
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito del IBAL, pudiendo este reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no generara relación laboral alguna entre el IBAL y el CONTRATISTA, razón por la cual será de su responsabilidad la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence por terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que el IBAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Ley y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades fiscales, también bajo la gravedad de juramento.



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 12 de 14

CONTRATO No. 120 - - - - -	FECHA: 17 AGO 2022
-----------------------------------	---------------------------

CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento GRAVE Y DEFINITIVO del contrato, el contratista se obliga a pagar al IBAL una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El valor pactado como pena pecuniaria corresponde a una estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza y faculta al IBAL SA ESP OFICIAL a descontar esta suma de dinero si posee cuentas pendientes de cancelar. En caso de no contar con cuentas pendientes, el IBAL SA ESP OFICIAL queda autorizado y facultado para declarar la deuda a su favor, pero deberá acudir a instancias judiciales para el pago de la respectiva cláusula.

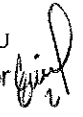
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - MULTAS DE APREMIO. EL CONTRATISTA faculta y autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a establecer multas de apremio. Estas corresponden a una suma periódica y sucesiva que el contratista se obliga a pagar al IBAL en el evento de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones y se causara hasta cuando el contratista cumpla tales obligaciones. El valor de la multa se fijará conforme al siguiente rango:


Cuantía del Contrato	Valor de la Multa a establecer
Hasta 100 SMLMV	DOS (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación contractual

Cuando el valor acumulado de las multas supere la cuantía de la pena pecuniaria, el IBAL tendrá por incumplido definitivamente el contrato, lo dará por terminado y procederá a hacer efectivas las obligaciones del caso. Las multas de apremio procederán exclusivamente durante la ejecución del contrato. El contratista autoriza al IBAL SA ESP OFICIAL a realizar el trámite establecido en el artículo 65 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO: De conformidad con el Acuerdo 001 de 14 de julio de 2020, "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa Ibagüereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. se procederá la liquidación de los contratos conforme a lo establecido en el artículo 69 del acuerdo en mención. "Los contratos de obra, los de consultoría, los de tracto sucesivo, y aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, se liquidaran de común acuerdo por las partes dentro del plazo fijado en cada contrato, o en su defecto dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de los mismos."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por cualquier



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 13 de 14
CONTRATO No. 120 - - - - -	FECHA: 17 AGO 2022	

reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Además, el CONTRATISTA mantendrá indemne al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que vincule a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN. El presente contrato se registrá por las leyes colombianas y cualquier controversia que surja en desarrollo del mismo, en cuanto a su alcance, Interpretación, cumplimiento o Incumplimiento y eventuales perjuicios, deberán someterse a una etapa de arreglo directo, por un término máximo de un (1) mes, que, en el evento de ser fallido, dará lugar a las Partes acudir a las Instancias judiciales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN: Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de los requisitos exigidos correspondientes al perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral de este Contrato: **a)** El estudio de necesidad, la Disponibilidad y el Registro Presupuestal. **b)** La invitación a ofertar y la propuesta presentada por el Contratista, anexos al presente. **c)** Las Actas que se suscriban durante el proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente Contrato. **d)** Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. **e)** Los adiciones en valor y plazo que suscriban las partes. **f)** Las garantías y las actas que se relacionen con el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza de manera expresa que sus datos personales sean tratados conforme a lo previsto en la Política de Tratamiento de Datos Personales adoptada por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, la cual se encuentra publicada en la página web www.ibal.gov.co Así mismo autoriza al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL a realizar notificaciones y comunicaciones al correo electrónico aportado o a través de mensajes de texto dirigidos al número de teléfono registrado en el Sistema de Información de Proponentes "SIP" o los datos aportados en la propuesta. Toda Interpretación, actuación judicial o administrativa derivada del tratamiento de los datos personales, estará sujeta a las normas de protección de información personal establecidas en la República de Colombia y las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes para la resolución de cualquier inquietud queja o demanda sobre las mismas, serán las de la Republica de Colombia



	CONTRATOS	CÓDIGO: GJ-R-021
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 01
		Página 14 de 14
CONTRATO No.	1920 - - - - -	FECHA: 17 AGO 2022

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – OTRAS CONSIDERACIONES: El presente contrato se celebra bajo los parámetros del principio de autonomía de la voluntad de las partes, para dictar libremente las formas negociales, en la medida que dichas disposiciones contractuales aquí expuestas no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

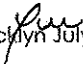
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para efectos legales y contractuales se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio del contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los


ERIKA MELISSA PALMA HUERTAS
 Gerente General
 IBAL SA ESP OFICIAL


CARLOS CABRERA NAVIA
 C.C. N° 80.503.144 de Bogotá
RL QUIMICA INTEGRADA SA

Reviso y aprobó: Dr. Luis Alejandro Giraldo Montoya – Secretario General 

Proyecto:  Jacquyn Julyeth Cubillos Suarez – Profesional Universitario Secretaria General